RADICACIÓN: 080014189008-2021-00521-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS FEISA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO URQUIJO Y FERNAN MONTOYA ZULUAGA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 11 de agosto de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, a que la demanda presentaba una inconsistencia con lo narrado en los hechos y pretensiones que, con lo narrado en el acápite de competencia y cuantía, toda vez que en las pretensiones y en los hechos indican que el valor adeudado a la fecha de presentación de la demanda es de $21.542.703,oo y en el acápite de competencia y cuantía la estiman en más de 40 y menos de 150 salarios mínimos mensuales legales vigente, tratándose entonces de un proceso de menor cuantía, por lo que se debía aclarar la cuantía para determinar la competencia. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aclarando lo solicitado

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No.8410, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a JAIME ALBERTO URQUIJO Y FERNAN MONTOYA ZULUAGA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEISA, la suma de $21.542.703,oo por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ No.8410, más los intereses moratorios, desde el 31 de enero de 2020 y hasta la fecha en que sea cancelada totalmente la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. JUAN GUILLERMO RIVERA MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8500181194bf9e4faae5ae6519c66c91f9dc2ae717539e30cd406e23671e0c07**
Documento generado en 05/11/2021 03:58:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica